

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

PESETAS

Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... 0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción... 1,00
Idem particulares y avisos financieros..... 3,00

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Marchamado de etiquetas

Dispuesto por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 13 de diciembre de 1939 que las Delegaciones de Industria procedan al marchamado de etiquetas de todas las manufacturas de algodón, lana, seda y rayón de venta al público que los almacenistas, detallistas y confeccionistas tuviesen sin marcar reglamentariamente, y siendo para ello necesario que estos interesados soliciten de los citados organismos el número de precintos necesarios, he dispuesto que esta solicitud, en toda la provincia de mi mando, se halle completamente realizada en el plazo máximo de quince días, a

partir de la fecha de publicación de esta Orden, para que, la Delegación de Industria correspondiente, sita en la calle de Sagasta, número 14, proceda, con la mayor celeridad, al marchamado de cuantos géneros se hallen sin marcar. Pasado este plazo, las Autoridades locales en los pueblos y, en general, todos los Inspectores municipales y gubernativos, procederán a la inmovilización inmediata de aquellos géneros de las clases afectadas que no tengan las etiquetas marchamadas en forma reglamentaria, y me darán cuenta de ello a los efectos de las sanciones que proceda imponer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 1940.—El Gobernador Civil, J. Finat.

(Núm. 240) (G.—261)

CIRCULAR

Siendo preciso conocer con toda exactitud el número de Inspecciones municipales Veterinarias vacantes, cuya provisión en propiedad habrá de hacerse con la posible urgencia, se publica la siguiente relación de expresadas vacantes, conforme a los datos que obran en esta Dependencia, a fin de que por los Alcaldes respectivos, y como ampliación a la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 383, de 13 de diciembre último, se formulen ante este Servicio las observaciones que estimen pertinentes en un plazo de diez días, pasado el cual se declararán definitivamente vacantes, a los efectos de dicha provisión, comprendiéndose entre ellas las cubiertas actualmente con carácter provisional.

Al mismo tiempo recomendamos a las Autoridades citadas se sirvan indicar a este Servicio, dentro del plazo

señalado, las consignaciones que para cada una figuren en sus Presupuestos, detallando en las mancomunadas la cantidad correspondiente a la Capitalidad del partido y a cada uno de los pueblos que constituyen el mismo, con la advertencia de que, en caso contrario, les serán asignadas las que les correspondan, conforme al censo de población que figura en la Clasificación de Partidos, aprobada en 13 de diciembre de 1935 (Gaceta del 19).

Además, cuando así lo acuerde la Corporación interesada, se debe expresar si los Municipios que tengan organizado Escalafón propio, con ascensos automáticos, desean proveer dichas vacantes por concurso u oposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios.

Madrid, 17 de enero de 1940.—El Jefe del Servicio, Félix F. Turégano.

RELACION QUE SE CITA

INSPECCION	AYUNTAMIENTOS QUE LA CONSTITUYEN	Número de vacantes
Alcobendas	Alcobendas	1
Aranjuez	Aranjuez	1
Aravaca	Aravaca	1
Arganda	Arganda	1
Barajas	Barajas	1
Brunete	Brunete y Sevilla la Nueva	1

INSPECCION	AYUNTAMIENTOS QUE LA CONSTITUYEN	Número de vacantes
Buitrago	Buitrago, Braojos, Gascones, La Serna, Paredes de Buitrago, Piñuécar, Puebla de la Mujer Muerta, Serrada de la Fuente y Villavieja	1
Canillas	Canillas	2
Carabanchel Alto	Carabanchel Alto	2
Carabanchel Bajo	Carabanchel Bajo	2
Cercedilla	Cercedilla y Navacerrada	1
Colmenar Viejo	Colmenar Viejo y Hoyo de Manzanares	2
Collado Villalba	Collado Villalba, Alpedrete y Collado Mediano	11
Chamartín de la Rosa	Chamartín de la Rosa y Hortaleza	1
Daganzo de Arriba	Daganzo de Arriba y Fresno de Torote	1
Estremera	Estremera	1
Fuencarral	Fuencarral	1
Fuenlabrada	Fuenlabrada y Moraleja de Enmedio	1
Getafe	Getafe	1
Guadalix de la Sierra	Guadalix de la Sierra, Cabanillas y Venturada	1
Horcajo de la Sierra	Horcajo de la Sierra, Horcajuelo, La Acebeda, La Higuera, Madarcos, Montejo, Prádena, Robregordo y Somosierra	1
Leganés	Leganés	1
Los Santos de la Humosa	Los Santos de la Humosa	1
Lozoyuela	Lozoyuela, Berzosa, Cervera de Buitrago, El Atazar, Mangirón, Navas de Buitrago, Robledillo de la Jara y Sieteiglesias	1
Miraflores de la Sierra	Miraflores de la Sierra y Chozas	1
Moralzarzal	Moralzarzal, Becerril de la Sierra, Boalo y Manzanares el Real	1
Morata de Tajuña	Morata de Tajuña	1
Navas del Rey	Navas del Rey, Colmenar del Arroyo, Chapinería y Pelayos de la Presa	1
Navalcarnero	Navalcarnero	1
Pezuela de las Torres	Pezuela de las Torres	1
Pinto	Pinto	1
Ribas de Jarama y Vaciamadrid	Ribas de Jarama y Vaciamadrid	1
San Fernando de Henares	San Fernando de Henares	1
San Lorenzo del Escorial	San Lorenzo del Escorial	1
San Sebastián de los Reyes	San Sebastián de los Reyes	1
Santa María de la Alameda	Santa María de la Alameda	1
Torreaguna	Torreaguna, El Berruero, Patones, Redueña y Torremocha	1
Valdaracete	Valdaracete y Brea de Tajo	1

INSPECCION	AYUNTAMIENTOS QUE LA CONSTITUYEN	Número de vacantes
Valdemoro	Valdemoro	1
Vallecas (pueblo)	Vallecas (pueblo)	1
Vallecas (Puente)	Vallecas (Puente)	3
Vicálvaro	Vicálvaro	3
Villaconejos	Villaconejos	1
Villalbilla	Villalbilla y Valverde	1
Villanueva de la Cañada	Villanueva de la Cañada, Quijorna y Villanueva del Pardillo	1
Villanueva de Perales	Villanueva de Perales, Aldea del Fresno, Villamanta y Villamantilla	1
Villarejo de Salvanes	Villarejo de Salvanes	1

(G.—263)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 22 de diciembre último (con sanción del Pleno en la de 29 del mismo mes), aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras para terminar la construcción del muro de cerramiento del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena y Necrópolis del Este.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 19 de enero de 1940.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—613)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 12 de enero de 1940 concretando los conceptos de garantía y cargas reales a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 7 de diciembre de 1939, reguladora del desbloqueo.

Ilmo. Sr.: El artículo 38 de la Ley de 7 de diciembre último, reguladora del desbloqueo, dispone que únicamente serán revisables los pagos hechos en dinero bajo dominio marxista desde 1.º de enero de 1937, con el fin de extinguir, amortizar o redimir el principal de las obligaciones comprendidas en cualquiera de los cuatro conceptos que allí se indican.

De los expresados conceptos, los tres primeros—apartados a), b) y c)—se refieren a obligaciones de pago de dinero, garantizadas o no, dimanantes, en las condiciones que la Ley señala, de actos jurídicos anteriores al 19 de julio de 1936, con plazo de vencimiento superior a cinco años, a contar del momento que la misma Ley previene para cada caso, comprendiéndose en el último concepto, apartado d) del referido artículo, las cargas reales de título anterior al referido día 19 de julio de 1936.

Sin necesidad de aludir expresamente en el mencionado artículo al

caso de la garantía hipotecaria, era ya por sí mismo evidente que la hipoteca, agregada como derecho real de garantía a una obligación cualquiera, en nada puede hacer variar el criterio con que, a efectos de una posible revisión de pagos, mide la Ley la obligación de que se trate, máxime cuando ese criterio atiende precisamente a la mayor o menor duración del plazo de vencimiento, sin consideración alguna a la existencia de garantía y, en su caso, a la clase y naturaleza de ésta.

Suponer, por consiguiente, revisable, dentro del sistema de la Ley llamada del Desbloqueo, y al amparo del apartado d) del artículo 38, cualquier pago extintivo de una obligación garantizada con hipoteca, a condición simplemente de que ésta se hubiera constituido con anterioridad al 19 de julio de 1936, no sólo equivaldría a desconocer la diferencia técnica que separa a las cargas reales, con sustantividad propia, de la hipoteca considerada como simple derecho real adyacente y de garantía, diferencia que ha sido tenida en cuenta en diferentes aspectos de nuestro derecho positivo, entre ellos en la legislación del impuesto de Derechos Reales, sino que representaría también un propósito en abierta contradicción con la intención, claramente manifiesta en el legislador, de no consentir revisión de pago de obligaciones contraídas a corto y a medio plazo.

Finalmente, la alusión que en el apartado g) del artículo 41 se hace al canon, o parte proporcional del mismo, que ha de satisfacerse en el caso de cargas renacidas por efecto de una revisión de pago, da a entender también cuáles pueden ser las cargas reales previstas en el apartado d) del artículo 38, así como que entre ellas no puede contarse en modo alguno la hipoteca.

Pero, habiéndose elevado diferentes consultas sobre el caso, y siendo conveniente para la más fácil aplicación de la Ley de referencia evitar toda torcida interpretación de sus preceptos, este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La garantía de que, con arreglo a diferentes apartados del artículo 38 de la Ley de 7 de diciembre de 1939, pueden ir acompañadas las obligaciones a que dichos apartados se refieren, comprende, lo mismo que cualquiera otra, la garantía hipotecaria.

Segundo. Por cargas reales, en el sentido en que emplea esta expresión el apartado d) del referido artículo, han de entenderse aquellos derechos reales sobre inmuebles que, como los censos y demás gravámenes de naturaleza análoga, se constituyen con sustantividad propia y por tiempo indefinido, se traducen principalmente en la prestación anual de un canon y son

susceptibles de redención mediante la entrega del capital fijado al efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

(Núm. 154)

(G.—200)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 10 de enero de 1940 dando normas para la solicitud de informes por las Comisiones Depuradoras D).

Ilmo. Sr.: La Orden Ministerial de 10 de noviembre de 1936 preceptuaba como obligatoria la solicitud de informe del Alcalde, Cura párroco, Comandante de la Guardia Civil y de un padre de familia bien reputado, en los expedientes instruidos por las Comisiones depuradoras D). Tales informes, de indudable utilidad en los centros reducidos de población no la acusan igual en las grandes capitales, cuyo mayor censo determina en los mismos un carácter de forzosa vaguedad que les resta gran parte de su eficacia. En cambio, el exigirlos produce una considerable demora en las actuaciones, lesionando con ello el propósito de realizar la depuración con la diligencia ordenada por la Ley de 29 de abril de 1939. Razones todas ellas que recomiendan modificar en este sentido la citada Orden, sin perjuicio de que el Maestro sujeto a depuración pueda aducir cuantos testimonios estime oportunos para su descargo.

Asimismo, la confianza que al Ministerio merecen los Vocales que componen las referidas Comisiones Depuradoras, aconseja que, con independencia del censo de las ciudades y pueblos de la provincia, deba otorgárseles un margen superior de decisión que contribuya a dar mayor rapidez a la labor de las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. No obstante el derecho que les asiste para solicitar los que consideren necesarios, no será obligatorio a las Comisiones Depuradoras D) la petición de los informes expresados en el Decreto de 10 de noviembre de 1936, cuando se trate de expedientes instruidos en ciudades de más de cien mil habitantes.

Segundo. Cuando alguno de los miembros de la Comisión Depuradora, por conocer personalmente a los sujetos a depuración, informara favorablemente sobre los mismos, sin que ningún otro miembro de la Comisión tenga nada que objetar sobre dicho informe podrá ésta, sin necesidad de más trámite, formular la oportuna propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Núm. 155)

(G.—201)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 11 de enero de 1940 autorizando el transporte de patatas, en material abierto, con reserva de facturación, por las Compañías de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: La necesidad de transportar rápidamente la patata de siem-

bra y consumo y la escasez de vagones cerrados aconsejan dedicar a él algunos de bordes altos, siempre que los remitentes acepten el transporte en ellos.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto autorizar a las Compañías de Ferrocarriles para que admitan facturas de patata para su transporte en material abierto, sin responsabilidad por el deterioro de la mercancía que en esta forma pueda producirse; para lo cual deberán expresar esta reserva al hacer la facturación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(G.—204)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Secretaría General

Diario Oficial del Ministerio del Ejército correspondiente al jueves 11 de enero de 1940

CONCURSOS

Para que las clases, soldados y licenciados que pretenden formar parte de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado, tengan tiempo de reunir la documentación precisa para asistir al concurso anunciado por Decreto de 7 de octubre pasado, inserto en el *Diario Oficial del Ministerio del Ejército* número 10, de fecha 12 del mismo mes, se amplía por un mes el plazo de admisión de instancias a partir de la publicación de esta Orden en el *Diario Oficial*, significando que las condiciones serán las siguientes:

Primera. La recluta del personal de tropa se hará entre los individuos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire actualmente en filas y los licenciados que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Tener diecinueve años cumplidos y no exceder de treinta.
- b) Poseer estatura no inferior a un metro 700 milímetros.
- c) No tener defecto físico visible.
- d) Haber servido, por lo menos, un año en los Ejércitos Nacionales.
- e) Ser de antecedentes favorables al Movimiento Nacional y de buena conducta, justificando estos extremos con los certificados correspondientes.

Segunda. Serán circunstancias recomendables:

- a) Hallarse en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando, personal.
- b) Hallarse en posesión de la Medalla Militar, individual.
- c) El mayor tiempo de servicio en primera línea durante la pasada campaña.
- d) Ser soltero o viudo, sin hijos.

Tercera. Todo el personal de las distintas unidades, se equiparán sus haberes y gratificaciones a los que actualmente disfruta la Guardia Civil con todos sus derechos y deberes. Para atender a los gastos de vestuario, a todo el personal de las distintas unidades, además de sus haberes y gratificaciones, se les reclamará mensualmente la cantidad de 75 pesetas.

Cuarta. La plantilla de la Guardia interior (del Partido), se cubrirá toda ella por individuos en activo y licenciados procedentes precisamente de la Milicia Nacional.

Quinta. El plazo mínimo de permanencia forzosa para los que obtengan ingreso, será de tres años, pudiendo continuar los que así lo deseen, una vez cumplido éste, median-

te solicitud dirigida al Excmo. señor General Jefe de esta Casa Militar.

Sexta. Para el personal que ha de cubrir las plantillas asignadas a las secciones de Motoristas y de Automovilismo, se exigirán las mismas condiciones que para el de las demás unidades, siendo condición indispensable poseer carnet de conductor de los vehículos correspondientes y circunstancias recomendables las expresadas en la cláusula segunda, tener el título de mecánico o conocimientos especiales de mecánica, lo que se acreditará mediante certificado.

Este personal disfrutará, además de los sueldos y gratificaciones consignados para los demás individuos, la de 150 pesetas con 43 céntimos, por el cometido que desempeña.

Séptima. El personal que ha de cubrir la plantilla asignada a la Banda de Música reunirá las mismas condiciones señaladas para el resto de la fuerza, y serán para él circunstancias recomendables, además de las citadas, los conocimientos especiales propios de su condición artística, que acreditarán mediante el certificado correspondiente. Este personal percibirá los haberes que por asimilación de categoría les correspondan en relación con el resto del personal de estas fuerzas.

Octava. Para formar parte de la compañía de fusileros moros, se exigirá las mismas condiciones que para el personal español y gozarán sus individuos de los mismos sueldos y gratificaciones para éste señalado.

Novena. Las instancias solicitando ingreso serán de puño y letra de los interesados, dirigidas y cursadas por conducto regular al Excmo. señor General Jefe de la Casa Militar, acompañando a las mismas: certificado de penales, los que señala el apartado e) de la cláusula primera y cuantos puedan contribuir a mejorar la concepción del peticionario, siendo cursadas directamente por los Jefes del Cuerpo respectivo, dejando sin tramitar las que no se reciban debidamente documentadas con arreglo a los requisitos exigidos. Las instancias del personal licenciado serán cursadas por conducto de los comandantes militares de las respectivas localidades donde radiquen los solicitantes, dejando igualmente sin tramitación las que sean presentadas sin los requisitos prevenidos.

Décima. El Excmo. señor General Jefe de la Casa Militar, queda facultado para ordenar la baja en dichas fuerzas de cualquiera de los individuos de la clase de tropa, cuando razones de salud, conducta u otras así lo aconsejen, sin que pueda el interesado alegar en su favor circunstancia alguna.

Madrid, 5 de enero de 1940.

VARELA

(Núm. 253)

(G.—260)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

GETAFE

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia, se anuncia la muerte sin testar de don Juan Manuel Fernández y Fernández, de cuarenta años de edad, hijo de Andrés y de Faustina (difuntos), de estado soltero, y que el grado de parentesco y el nombre de quien reclama su herencia es su hermana doña Carolina Fernández y

Fernández; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Getafe, quince de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet

El Juez de primera instancia,

Angel Serrano

(A.—945)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 21

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción número 21, de los de esta Capital, en el sumario número 38 de 1939, sobre muerte de Isabel Viades Alonso, por atropello de camión, se cita a los familiares de dicha finada, de los que se ignora el paradero, para que, en el término de cinco días, comparezcan en este Juzgado, calle de General Castaños, número 1, a prestar declaración en dicho sumario y ser instruidos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Secretario (firmado).

(B.—51)

JUZGADO NUMERO 21

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción número 21, de los de esta Capital, en el sumario número 179 de 1939, sobre hurto, se cita al dueño de nueve cubiertas de ruedas de automóvil, que fueron abandonadas por tres desconocidos en el paseo de las Acacias, de esta Capital, la noche del 29 del corriente, y cuyas cubiertas se hallan depositadas en la Comisaría de Vigilancia del distrito de la Inclusa, a fin de que, dentro del plazo de cinco días, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número 1, a prestar declaración en el indicado sumario y ser instruido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Secretario (firmado).

(B.—50)

NULES

En méritos de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario número 78 de 1939, sobre hurto, se cita a don Ricardo Samper Vayá, vecino de Valencia, actualmente en ignorado paradero, para que, dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Nules al objeto de declarar como testigo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma al indicado don Ricardo Samper Vayá, expido la presente, que firmo en Nules, a 2 de enero de 1940.— El Secretario judicial, Anibal Vidal. (Núm. 199) (B.—103)

JUZGADO NUMERO 7

Recio Zumelzu (Dominica), portera que fué de la casa número 8 de

la plaza de Oriente y cuyo paradero se desconoce, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid (Secretaría de don Joaquín Argote), para prestar declaración en sumario que se instruye, por hurto a doña Concepción Lallana, con el número 162 de 1939.

Madrid, 11 de enero de 1940.—El Secretario, P. S. (firmado). — Luis Vacas.

(B.—80)

JUZGADO NUMERO 7

Kokse (Arnol), brigada de la Sección de Carros de Combate, que, en 18 de abril de 1939, dijo estar domiciliado en Cubas (Madrid), comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid (Secretaría de don Joaquín Argote), al objeto de prestar declaración y ser instruido de los derechos que concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario que, por hurto al mismo de una cartera, se sigue en dicho Juzgado con el número 3 de 1939.

Madrid, 11 de enero de 1940.—El Secretario, P. S. (firmado). — Luis Vacas.

(B.—84)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

IRURITA

Luciano Cendón Vázquez, hijo de Paulino y Servina, natural de Barroso (Orense), de estado soltero, de profesión cantero, de veintidós años de edad, estatura un metro 640 milímetros, cabello negro, ojos azules, barba cerrada, boca pequeña, nariz recta, mentón recto, domiciliado últimamente en Cercedilla (Madrid), procesado por desertión, comparecerá, en término de ocho días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Trabajadores número 18, don Angel Fernández García, residente en Irurita (Navarra), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Irurita (Navarra), a 3 de enero de 1940.—El Teniente Juez instructor, Angel Fernández.

(Núm. 184)

(B.—101)

ALMAGRO

Manuel de la Rubia Rincón, conocido por «el hijo de la Eustaquia», de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, hijo de Diego y de Eustaquia, natural y vecino de esta ciudad de Almagro, donde tuvo su residencia en Pedro Oviedo, 8, encartado en procedimiento sumarísimo de urgencia número 5.816, comparecerá ante este Juzgado Militar de Almagro, dentro del plazo de ocho días, para ser reducido a prisión, apercibido de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que, caso de ser habido, se le detenga e ingrese en prisión a disposición de mi Autoridad y a resultados de dicho procedimiento.

Almagro, 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, José Torres.—V.º B.º: El Juez militar (firmado).

(Núm. 195)

(B.—99)

ALMAGRO

Jesús Canuto Peña (a) «el hijo del Carbonero», natural y vecino de Almagro, de veinte años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Felicia, que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado Militar de Almagro, dentro del plazo de ocho días, para ser reducido a prisión y practicar con él las demás diligencias necesarias en el procedimiento que se le instruye bajo el número 1.593, por el delito de adhesión a la rebelión y asesinatos.

Se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que, caso de ser habido dicho encartado, se le detenga e ingrese en prisión a disposición de mi Autoridad y resultados de dicho procedimiento.

Almagro, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, José Torres.—V.º B.º: El Juez militar (firmado).

(Núm. 196)

(B.—97)

JUZGADO NUMERO 9, DE JEFES Y OFICIALES

Naranjo Limón (Antonio), natural de Alosno (Huelva), de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Alonso y de Josefa, de estado casado, de estatura un metro 625 milímetros, comandante de la Guardia Civil, destinado en 18 de julio de 1936 en la Inspección general de dicho Instituto, procesado por el delito de rebelión, comparecerá, en término de diez días a partir de la publicación de esta requisitoria, en el Juzgado Militar de Jefes y Oficiales número 9, sito en el paseo del Cisne, número 6, teniendo entendido que, en caso de no comparecer en el plazo indicado, será declarado rebelde.

Madrid, 10 de enero de 1940.—El Comandante Juez (firmado).

(Núm. 191)

(B.—100)

JUZGADO DE FUNCIONARIOS NUMERO 6

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez militar de funcionarios número 6 (distrito de Buenavista), en el procedimiento sumarísimo número 38.670, por auxilio a la rebelión, se ha acordado citar por medio de la presente a dicho encartado, que vivió en la calle de la Redondilla, número 7, empleado de la imprenta municipal, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número 38, principal, con el fin de ser reducido a prisión, notificarle su procesamiento y recibirle declaración indagatoria, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 10 de enero de 1940.—El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Juez instructor militar (firmado).

(B.—85)

JUZGADO DE FUNCIONARIOS NUMERO 6

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez militar de funcionarios número 6 (distrito de Buenavista), en el procedimiento sumarísimo número 38.956, por auxilio a la rebelión, se ha acordado citar al encartado José Manchón

Silva, que habitó en la calle de las Peñuelas, número 9, funcionario del Ayuntamiento de Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número 38, principal, con el fin de ser reducido a prisión, notificarle su procesamiento y recibirle declaración indagatoria, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 10 de enero de 1940.—El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Juez instructor militar (firmado).

(B.—93)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 11

Por el presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado Militar Permanente número 11, sito en Pacífico, número 8, a Antonio Ferriz O'valle, en ignorado paradero, para que, en el término de dos días, a partir de la publicación de esta requisitoria en los periódicos de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Madrid, 8 de enero de 1940.—El Juez militar (firmado).

(Núm. 193)

(B.—98)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 11

Por el presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado Militar Permanente número 11, sito en Pacífico, número 8, a don José Valdés Lambea, con objeto de prestar la oportuna declaración en diligencias previas número 20.648, apercibiéndole que, de no comparecer en el plazo de tres días, a partir de la publicación en este edicto en los periódicos de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 9 de enero de 1940.—El Juez militar (firmado).

(Núm. 187)

(B.—102)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Eusebio Martínez Pavón, Juez instructor militar de esta Plaza de San Lorenzo del Escorial y su partido,

En virtud del presente, se cita y emplaza al procesado Luis Fernández Bonilla, residente últimamente en Santa María de la Alameda, para que, en el término de cinco días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser reducido a prisión (de la que se ha evadido), bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el sumario número 789, sobre auxilio a la rebelión.

Ruego, por tanto, a las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de las mismas, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, que será puesto a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 9 de enero de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—88)

AYUNTAMIENTOS

SERRADA DE LA FUENTE

Don Juan García Fuentes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que, en sesión de hoy, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año de 1940, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Serrada de la Fuente, a 21 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan García.

(Núm. 213)

(X.—108)

ALAMEDA DEL VALLE

Don José Ventura Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este Municipio,

Hago saber: Que, en sesión de ayer fecha, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año de 1940, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Alameda del Valle, a 12 de enero de 1940.—El Alcalde, José Ventura.

(Núm. 214)

(X.—103)

LAS NAVAS DE BUITRAGO

Don Frutos Hernanz Hernanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que, en sesión de hoy, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año de 1940, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Las Navas de Buitrago, a 21 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, F. Hernanz.

(Núm. 230)

(X.—94)

BUSTARVIEJO

Plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, aprobada en sesión del día 7 del actual, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939:

Administrativo.—Un Secretario Interventor (interino).

Sanitarios.—Un Médico titular de Asistencia Pública Domiciliaria (en propiedad). Un Farmacéutico de Asistencia Pública Domiciliaria (interino). Un Practicante y Matrona (vacantes). Un Veterinario titular (en propiedad).

Subalternos.—Un Alguacil del Ayuntamiento (en propiedad). Un Guarda local de Montes (en propiedad). Dos Serenos (con carácter eventual).

Bustarviejo, a 16 de enero de 1940. El Alcalde, P. D., Juan Esteban.

(X.—117)

GUADARRAMA

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el año 1940, todos los mozos comprendidos en los reemplazos de 1936 a 1941 inclusive, con arreglo al caso quinto del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorando el paradero de los que a continuación se detallan, por el presente se les notifica que durante los días que se expresan, deberán presentarse ante este Ayuntamiento a las operaciones de quintas que también se detallan, y caso de no comparecer a dichos actos se les declarará prófugos y les parará el perjuicio a que haya lugar:

Reemplazo de 1936.—Antonio Barreto Llorente, hijo de Zoilo y Angela; Pedro de Paz Domínguez, de Nicolás y Silveria; Juan Antonio Martín Pacheco, de Casimiro y Avelina; José Pascual de Don Pablo, de Gervasio y Juliana; Martín Luengo Grande, de Anselmo y Rosario.

Reemplazo de 1937.—Antonio Martín Zazo, hijo de Ventura y Antonia; Luis Gómez Peña, de Florentino y Andrea; Vicente Pozas Nieto, de Leocadio y Victorina.

Reemplazo de 1938.—Julián García Esteban, hijo de Francisco y Juana; Benito Manzanero Rodríguez, de Pedro y Juana; Ramón Carmelo Domingo de Guzmán Martín Zazo, de Ventura y Antonia; Miguel Fernández y Fernández, de Miguel y Carmen; José Arroyo Sánchez, de Pedro y Teresa; Ildefonso Martín Grande, de Mariano y Modesta.

Reemplazo de 1939.—Teodoro Merino Carretero, hijo de Teodoro y Juana; Antonino Rodríguez Ayuso, de Basiliso y Juana; Ramiro María Antonio Roberto Jesús Victoriano y Eugenio González de Gáldiz, de Ramiro y María.

Reemplazo de 1940.—Luis López Palomo, hijo de Vicente y Nemesia; Justo Julio Cañedo, de Concepción; Eugenio Apolinar García Nieto, de Juan y Laura; Antonio Parejo Carmona, de Miguel y Francisca.

Reemplazo de 1941.—Gabriel Cirilo Casillas García, hijo de Mariano y Juana; Tiburcio Luis Hernández Renales, de Braulio y Juliana; Joaquín Bartolomé José Lopetedi Miró, de Joaquín y María Teresa.

Fecha de la rectificación del alistamiento: Reemplazo de 1936, el día 8 de enero de 1940; de 1937, el 9 de enero; de 1938, el 10 de enero; de 1939, el 11 de enero; de 1940, el 12 de enero; de 1941, el 13 de enero. Todos a las nueve de la mañana.

Fecha de la clasificación y declaración de soldados: Reemplazo de 1936,

el día 21 de enero de 1940; de 1937, el 22 de enero; de 1938, el 23 de enero; de 1939, el 24 de enero; de 1940, el 25 de enero; de 1941, el 26 de enero. A las nueve.

Guadarrama, 5 de enero de 1940.—El Alcalde, Luis Bravo.

(X.—119)

ALCALA DE HENARES

Ignorándose el paradero de los mozos José Carlos Agudo Loeches, José Arriola Ibas, Julio Bebero Martínez, Emilio Barcala Carmona, Juan Alejo Bartolomé Somoza, José Mateo Bon Escobar, Francisco Caballero Hernández, Gerardo María Caballero de Rodas Vidal, Justo Pastor Castro Gómez, Luis Constancio Díaz Anchuelo, Alejo Valeriano Escudero Martínez, Marcelino Marcos Escudero Sánchez, Julio Espinosa García, Jorge Faustino Escribano, Antonio Victoriano Fernández de la Puente, José Antonio Ferreras Laguillo.

Ramón Galán Martínez, Luis María García-Ocaña García, Macario García Rodríguez, Isidro García Sánchez, Domingo Longinos Garralón Arcorbo, Manuel Golmayo Cifuentes, Rafael González Anlló Rubio, Narciso Francisco Heredia Boris, Mariano Hernández Elizari, Pedro Santos Labarazana Fernández, José María Marco Hidalgo Sáez, Luis Vicente Martín Mora.

Eusebio Antonio Martínez Benito, Emiliano Martínez Blas, Manuel Gregorio Monreal Díaz, Manuel Florencio Muriel Gómez, Fernando Olmeda Carralero, Manuel Fermín Peinado López, Manuel Pilar Pérez Sanz, Ricardo Rufino Prieto Vallejo, Miguel Rodríguez Quer, Angel Pedro Sánchez Torrijos, Fausto Sastre Aranda, Ignacio Perdígón Sánchez, Florentino Vadillo Alcalde, José María Zamora Marchante.

Comprendidos en el reemplazo de 1936 y naturales de esta ciudad, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Consistorial, por sí o por persona que legalmente les represente, los días 12, 14 y 21 del actual mes, a exponer lo que les convenga referente a inclusión en dicho alistamiento, así como para la rectificación, cierre y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que este edicto sustituye a las citaciones ordenadas en el Reglamento de 27 de febrero de 1925, significándoles que la falta de comparecencia será castigada con arreglo a lo que determina el expresado Reglamento.

Alcalá de Henares, 7 de enero de 1940.—El Alcalde accidental (firmado).

(Núm. 205)

(X.—111)

Agencia de Negocios "Marbebl"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202